CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-01720-00

**Accionante:** Nagi Daniela Meneses Olaya

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura

**AUTO ADMISORIO**

Nagi Daniela Meneses Olaya, en nombre propio, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de su derecho fundamental de petición, que consideró vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura. En su memorial, la actora manifestó que la citada autoridad no le ha expedido su tarjeta profesional de abogada a pesar de que ella radicó el correspondiente formulario electrónico desde el 26 de febrero de los corrientes.

En la petición de amparo fue relacionado el enlace electrónico a través del cual la accionante adelantó la gestión de su interés. Además, fueron detallados los pasos informáticos que siguió para completar esa actuación. Los datos en mención lucen suficientes para adoptar la decisión que en corresponda dentro de este proceso.

En consonancia con lo expuesto, se ordenará a la Corporación accionada que rinda informe en el que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo. Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Nagi Daniela Meneses Olaya contra el Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que podrá presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los enlaces aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado D3C84D796C41670A 31B1F1FB9104198D 130E178CA4A9EA1E 4B3574E94762A2CB. [↑](#footnote-ref-1)